

## SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242 fracción III inciso c) numeral 1 y 2 del Código Financiero del Distrito Federal; 311 y 338 del Código Penal para el Distrito Federal; 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 4º y 7º fracción I, XII, XXIII, XLV, 11, 13, 42, 156 y 157 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 93 fracción III, VI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 34 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; 1º, 5º fracción II y IV, 7º, 12 y 13 del Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal; 1º, 6º, 17, 29, 33 fracción IV V y VI, 40, 45, 46, 82 y 102 fracción III numeral 9 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la actual política del Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública Centralizada ha emprendido una serie de acciones a corto y mediano plazo entre las cuales se encuentra la de simplificar la regulación y mejorar los mecanismos de control en la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, al amparo de un nuevo marco jurídico, cubriendo las necesidades de la población en materia de transporte, transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad, combate a la corrupción y aleatoriedad en la Revisión, con la finalidad de que el transporte opere en forma segura, eficiente y regular.

Que con base en las premisas generales establecidas para el desarrollo del transporte del Distrito Federal, se establece la necesidad de garantizar a los usuarios y a la ciudadanía en general, un servicio seguro y de calidad, modificando para ello el marco normativo de la Inspección Física Mecánica para la revisión del estado físico y mecánico de las unidades de transporte, atendiendo a los principios anteriormente referidos.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad es una Dependencia a la que corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte en el Distrito Federal de acuerdo a sus necesidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

PRIMERO.- La Revista Vehicular del Transporte Público Colectivo de Pasajeros para el año 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se realizará conjuntamente con el pago de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, mediante trámite realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en el cual el concesionario o permisionario manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la unidad con la que se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, cumple con los requerimientos físicos y mecánicos que en términos de seguridad, confort y eficiencia deben cumplir las unidades destinadas a la prestación de este servicio.

SEGUNDO.- Los concesionarios o permisionarios del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Distrito Federal, están obligados a presentar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de las unidades.

Éste trámite es de forma obligatoria a todas las unidades destinadas a este servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros sin excepción alguna y sin importar su modelo.

TERCERO.- Para poder efectuar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la Declaratoria Anual del Estado Físico Mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, es requisito haber presentado previamente la correspondiente al ejercicio 2008, así como haber acreditado la inspección física mecánica en caso de haber sido seleccionada la unidad mediante sorteo, en los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

Quienes no hayan efectuado el trámite de Refrendo o Declaratoria Anual del Estado Físico y Mecánico en su primera etapa denominada documental para de la vigencia anual de la Concesión y/o permiso en el ejercicio fiscal correspondiente a 2008, tendrán que realizarlo previamente, pagando los derechos correspondientes y las multas conforme a lo establecido en el Código Financiero Vigente, para estar en posibilidades de actualizar el procedimiento y regularizar su concesión.

En el caso de no haber presentado la unidad a la inspección física mecánica correspondiente al ejercicio 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, se aplicará una multa equivalente a 230 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días de encierro en el depósito vehicular que al efecto determine la Secretaría de Transportes y Vialidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 fracción III inciso 9) del Reglamento de Transporte del Distrito Federal o el pago de 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, absolviendo los 15 días de remisión al depósito vehicular.

Los requisitos documentales para acreditar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, deberán presentarse en original y copia de los siguientes:

1. Comprobante de pago de derechos 2009 (2 copias).
2. Título Concesión en modalidad de Colectivo (2 copias).
3. Identificación oficial del interesado: credencial de elector o pasaporte vigente o cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional o licencia de conducir vigente, o licencia tarjetón vigente (2 copias).
4. Factura de la unidad o vehículo (2 copias).
5. Póliza de seguro vigente (2 copias).
6. Tarjeta de circulación vigente (2 copias).
7. Comprobante de domicilio actual (últimos tres meses mínimo) (2 copias).
8. CONSTANCIA DE BAJA O BAJA TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO (EN CASO DE NO TENER UNIDAD) (2 copias).

CUARTO.- Para acreditar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico de la unidad, los solicitantes efectuarán las gestiones en el Módulo autorizado:

- ✓ Trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se llevará a cabo en:
  - Módulo de Revista Vehicular "Popotla", ubicado en calle cerrada Colegio Militar, No. 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.
- ✓ Pago de Derechos:
  - Cadena de Tiendas de autoservicio ubicadas en el Distrito Federal; COMERCIAL MEXICANA, SUMESA, AURRERA, WAL-MART, VIPS y SUBURBIA o en cualquier sucursal bancaria, siendo indispensable la presentación del Formato Universal de la Tesorería con línea de captura, que podrá obtenerse en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx) o por Locatel.

QUINTO.- El procedimiento general para acreditar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la Declaratoria Anual del Estado Físico y Mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, es el siguiente:

1. El solicitante, previo pago de derechos, acudirá a la Ventanilla de Servicios con la documentación señalada en el punto tercero del presente acuerdo.
2. El operador de ventanilla de servicios recibirá del solicitante en original y copia los documentos señalados en el punto tercero del presente acuerdo.
3. El operador de ventanilla de servicios, verificará en el sistema si existe bloqueo electrónico por no haberse presentado en tiempo y forma a realizar el trámite de refrendo de la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta en el ejercicio 2008 o por no haber acreditado la inspección física mecánica en el ejercicio 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; en su caso informará al interesado para que regularice su situación.
4. El operador de la ventanilla, con la tarjeta de circulación vigente, verificará en el sistema los datos del vehículo, en caso de que existan diferencias rechazará el trámite y se informará al Jefe de Módulo Revista Vehicular Popotla para que remita al interesado al área de control vehicular, a fin de que aclare y resuelva dichas diferencias.
5. El operador de la ventanilla, cotejará y revisará (sellando y firmando) que las copias exhibidas correspondan fiel y claramente a sus originales, los cuales se devolverán en el acto al solicitante.
6. El operador de ventanilla leerá en voz alta al interesado el nombre y domicilio del concesionario o permisionario y en su caso, de no coincidir los datos ingresados se informará al Jefe de Módulo para que remita al interesado al área de control vehicular para realizar las aclaraciones pertinentes.
7. El operador de la ventanilla, entregará al interesado para su revisión, la constancia del trámite emitida por el sistema informático. Dicha constancia contendrá los datos del concesionario o permisionario, los del vehículo y los correspondientes a los requisitos señalados en el punto tercero.
8. El concesionario o permisionario deberá portar en un lugar visible dentro de la unidad o vehículo aprobado por la Secretaría de Transportes y Vialidad para prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo, la Constancia del Trámite del refrendo en original y de forma obligatoria, con lo cuál acreditará que han aprobado dicho trámite.

Mediante dicha constancia, el interesado manifestará bajo protesta de decir verdad que su vehículo cumple con los requerimientos físicos y mecánicos, de seguridad, confort y eficiencia, para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad. Una vez revisados todos los datos contenidos en la constancia, el interesado la firmará y recibirá el original por el operador de ventanilla; emitida la constancia de Declaratoria Anual del Estado Físico y Mecánico de la Unidad en su primera etapa denominada documental, el trámite quedará registrado en el Libro Electrónico de Gobierno.

La constancia del trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se deberá portar en el vehículo en original.

Posteriormente a la recepción del trámite, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Revista Vehicular de Pasajeros y Carga del Módulo Popotla de la Secretaría de Transportes y Vialidad cotejará la información proporcionada por el interesado con los datos del Registro Público del Transporte, en caso de encontrar alguna diferencia, el interesado será notificado para que efectúe las aclaraciones y/o gestiones pertinentes.

SEXTO.- Quienes en la gestión del trámite presenten documentación apócrifa o proporcionen informes o datos falsos a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Revista Vehicular de Pasajeros y Carga del Módulo Popotla, los concesionarios y/o permisionarios se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 47 fracción XII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal una de las cuáles será la Revocación de la Concesión así como la responsabilidad establecida en los artículos 311 y 312 del Código Penal del Distrito Federal, en el caso de que se les tenga reconocida tal calidad, independientemente de la responsabilidad penal, que en su caso se derive, por la posible comisión de un delito.

Asimismo, aquellas personas que incurran en falsedad de declaración, se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 311, párrafo primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece pena de prisión de dos a seis años y de 100 a 300 días multa (salario mínimo general vigente en el Distrito Federal). Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 338 de este mismo ordenamiento, para el caso de que se elabore, altere, posea, utilice, adquiera o enajene sin permiso de la autoridad competente una placa, engomado, tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expidan para identificar vehículos automotores o remolques, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de 300 a 2000 días multa.

Lo anterior, independientemente de la Sanción Administrativa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**“CALENDARIO PARA EL TRÁMITE REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2009”.**

SÉPTIMO.- El trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad se llevará a cabo a partir del mes de Abril y concluirá en el mes de Agosto de 2009.

El período para el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad y Vehículos cuyo último número de la placa ya registrada en la tarjeta de circulación, es el siguiente:

<b>ABRIL Y MAYO</b>	<b>5 Y 6</b>
<b>ABRIL Y MAYO</b>	<b>7 Y 8</b>
<b>MAYO Y JUNIO</b>	<b>3 Y 4</b>
<b>JUNIO Y JULIO</b>	<b>1 Y 2</b>
<b>JULIO Y AGOSTO</b>	<b>9 Y 0</b>

OCTAVO.- Los concesionarios o permisionarios que no realicen el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Artículo 102 fracción III inciso 9) del Reglamento de Transporte del Distrito Federal y conforme el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, toda vez que no pague el refrendo es una causal de Revocación de Concesión y/o permiso.

NOVENO.- El pago de derechos por el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, se deberá realizar dentro del período que corresponda según la terminación de la placa del vehículo, registrada en la tarjeta de circulación conforme lo señala el apartado SÉPTIMO del presente.

DÉCIMO.- Los concesionarios o permisionarios que no se presenten en el mes que les corresponda a realizar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matricula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad y lo presenten en forma extemporánea, se harán acreedores a una sanción económica equivalente al pago de 40 a 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 102 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, la cual se pagará adicionalmente a los derechos correspondientes.

Una vez realizado el pago de la multa por extemporaneidad, el interesado dispondrá de 30 días naturales para realizar el trámite, en caso de no realizarlo dentro del término señalado, se aplicará adicionalmente una multa por reincidencia la cual oscilará entre el pago del 50 % al 100 % adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor, en términos de lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Es función de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal observar y en su caso sancionar a los concesionarios y permisionarios que no cumplan con el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, por lo tanto, las unidades que por operativos de inspección y ordenes de verificación sean sorprendidas prestando el servicio para el cuál no fueron autorizadas, que habiéndose presentado a la Revista no la hayan acreditado o no cuenten con la constancia del trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad, serán objeto de una sanción económica equivalente al pago de 115 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 102 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y serán remitidas al depósito vehicular que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad, hasta que el concesionario o permisionario concluya con el Procedimiento Administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los concesionarios y permisionarios que realicen por primera vez el trámite de alta de una unidad, tendrán hasta 30 días naturales a partir de la fecha registrada en la tarjeta de circulación vigente para realizar su pago por concepto de derechos de revista vehicular de Transporte de Pasajeros y llevar a cabo el trámite de refrendo del alta de una unidad para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de la unidad conforme lo señala el apartado SÉPTIMO del presente. En caso de que los concesionarios o permisionarios que se encuentren en el supuesto antes descrito, presentaran su unidad con posterioridad al término establecido, deberán de pagar la sanción económica señalada en el primer párrafo del numeral décimo del presente Acuerdo.

Los concesionarios y permisionarios que hayan realizado por primera vez el trámite de alta de una unidad y que realizaron su pago en el mes de enero, febrero y marzo de 2009 para el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y Revista Vehicular fase documental 2009 tendrán que realizarlo en el período que le corresponde conforme lo señala el apartado SÉPTIMO del presente y se tomarán en consideración para la realización del refrendo anual 2009. Por lo anterior, los concesionarios y permisionarios que no cumplan con las condiciones anteriormente señaladas, serán acreedores a la sanción administrativa correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- La presente convocatoria se refiere únicamente a la primera etapa en su fase Documental, por lo que los concesionarios, permisionarios o representantes debidamente acreditados, cuyas unidades hayan concluido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la etapa referida, podrán continuar con la segunda etapa en su fase de Inspección Físico Mecánica de las unidades que prestan dicho servicio, las mismas que deberán presentarse en las fechas y módulos establecidos conforme a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que sean determinados por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

#### CONSIDERACIÓN ADICIONAL

Todo Permisionario o Concesionario que no realice su trámite en los términos establecidos en el presente acuerdo perderá su permiso o concesión; en virtud de que, al no cumplir con la publicación en estudio y/o trámite del pago del refrendo se encuadraría a una causal de revocación de concesión y/o permiso enmarcada en el Artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 23 de Abril de 2009.

TERCERO.- A partir de su publicación se derogan las disposiciones Jurídicas y Administrativas que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO.- La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**

**(Firma)**

**RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ**